Universidad
Santiago de Cali
Comprometidos con el ser

MISIÓN: Avanzar cada día en el conocimiento y el amor haciendo de la vida un permanente aprendizaje.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS-03
(MARZO 20 DE 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO :

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 y demás normas reglamentarias, por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior en su capítulo III, artículos 117 a 119, dispone lo pertinente al Bienestar Universitario.

Que la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, el acceso a la cultura, la atención a la salud, el derecho a la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la formación integral del hombre colombiano.

Que el Bienestar Universitario, de conformidad con el artículo 117 de la ley 30 de 1992, se orienta al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que es preciso que la Gerencia de Bienestar Universitario cuente con un Reglamento que regule los programas, actividades y acciones del bienestar en armonía con los estatutos de la Universidad permitiéndole una gestión eficiente.

ACUERDA :

CAPITULO I

DE LA DEFINICION - POLITICAS - OBJETIVOS DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 1: Definición: Se entiende bienestar universitario como un conjunto de procesos dinámicos, integrales y precisos concentrados en promover el desarrollo a escala humana, recrear los valores sociales básicos para la vida en comunidad y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, creando líneas de reflexión, investigación y acción para el mejoramiento de la calidad de vida de la persona.

Artículo 2: Políticas:

1. Articular el proyecto de vida individual de los miembros de la Comunidad Universitaria con el Proyecto Educativo Institucional.

2. Contribuir con la formación integral del estudiante en un trabajo armónico entre academia y bienestar permitiéndole el desarrollo de sus dimensiones cultural, social, moral, intelectual, física y psicoafectiva.

3. Crear los espacios que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales de la comunidad Santiaguina.

4. Permitir que la comunidad Santiaguina adquiera estilos de vida saludables a través de la práctica del deporte, la recreación y la salud preventiva.

5. Desarrollar programas y actividades de extensión solidaria y participación comunitaria facilitando la interrelación de la universidad con su entorno.

6. Implementar Proyectos y Programas que articulen las políticas institucionales, regionales y nacionales encaminadas al mejoramiento del nivel de vida de los miembros de la comunidad Santiaguina.

7. Propiciar un medio ambiente universitario a partir del concepto del desarrollo sostenible.

Artículo 3: Objetivos :

1. Fomentar la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.

2. Integrar las actividades de bienestar universitario a la academia

3. Impulsar la utilización de los servicios que ofrece bienestar universitario.

4. Coadyuvar con investigación en cada una de las áreas de bienestar universitario.

5. Optimizar los espacios físicos para prestar los servicios de bienestar universitario.

6. Maximizar los recursos asignados a la gerencia de bienestar universitario.

7. Concentrar las actividades generadoras de bienestar universitario en esta gerencia.

8. Dinamizar el programa de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial.

9. Fortalecer y ampliar los vínculos de la universidad con sus egresados.

10. Contribuir a la formación integral y al bienestar de la comunidad universitaria desde un quehacer pedagógico, alrededor de las prácticas físico deportivas y al mejor uso del tiempo libre.

11. Velar por mantener altos niveles de salud en la población santiaguina.

12. Crear espacios de interacción y formación artística y cultural.

13. Buscar y alcanzar calidad de vida mediante programas que fortalezcan una equilibrada interacción del hombre con su medio ambiente.

14. Contribuir con programas de desarrollo local y participación ciudadana al alcance del concepto de comunidad saludable.

CAPITULO II

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 4: La Gerencia de Bienestar Universitario será ejercida por un Gerente que depende administrativamente del Rector de acuerdo a lo establecido en el literal i). del artículo 54, capitulo I. titulo IV. del acuerdo CS-05 de junio 13 de 2000. a cuyo cargo esta el manejo de políticas y programas a realizar para el bienestar de la comunidad universitaria y quien contará para el ejercicio de las funciones con un comité asesor de bienestar universitario.

Artículo 5: El Gerente de Bienestar será designado por el Rector y debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Poseer titulo profesional universitario;
b. Tener experiencia mínima de tres años en cargos afines.

Artículo 6: Los programas y actividades de Bienestar Universitario según el plan de desarrollo de la Universidad Santiago de Cali se cumplirán en coordinación con la Vicerrectoria y la Gerencia Administrativa, de acuerdo con la naturaleza de los eventos que se programen y ellos no deberán interferir la normalidad académica.

Artículo 7:. Bienestar Universitario tendrá como beneficiarios: Estudiantes debidamente matriculados, Docentes, Jubilados, Egresados y Trabajadores.

Artículo 8: Bienestar Universitario contará al menos con el 2% del presupuesto de funcionamiento de la universidad para atender sus programas tal como lo establece la ley 30 de 1992.

Artículo 9: Son funciones del Gerente de Bienestar Universitario las consagradas en el Art. 73 del estatuto universitario (Acuerdo No. CS-05 de Junio 13 de 2000).

Artículo 10: La Gerencia de Bienestar Universitario contará para el ejercicio de sus funciones con un comité técnico conformado por los siguientes miembros:

1. El Gerente, quien lo presidirá
2. El Coordinador de Salud
3. El Coordinador de Deportes y Recreación
4. El Coordinador de Cultura
5. El Coordinador de Egresados
6. El Coordinador de Promoción y Desarrollo Social

El asistente de Bienestar Universitario designado por el gerente será el secretario de este comité. El Gerente podrá invitar a las reuniones a aquellas personas que considere necesarios para las aclaraciones e informes de los programas a realizar. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 11: Son funciones del Comité de Bienestar:

1. Asesorar al Gerente en la toma de decisiones

2. Ejecutar los programas y actividades sobre Bienestar Universitario contemplados al interior del plan de desarrollo de la universidad.

3. Efectuar un seguimiento permanente y evaluación continua de todas las actividades desarrolladas por Bienestar Universitario.

4. Gestionar las becas a que hubiere lugar por méritos culturales y deportivos alcanzados por los estudiantes.

5. Evaluar la gestión y proyección del área en cada una de las coordinaciones.

6. Elaborar los informes ejecutivos, de gestión y de proyección cuando las instancias universitarias así lo solicitaren.

7. Elaborar el proyecto de presupuesto

8. las demás funciones que de acuerdo a los estatutos y reglamentos asigne el Gerente.

9. Las actas del comité técnico de Bienestar deberán ser remitidas a la comisión de Bienestar del Consejo Superior.

Artículo 12: El Comité de Bienestar Universitario sesionará ordinaria y extraordinariamente previa citación del gerente.

CAPITULO III

DEL AREA DE SALUD

Artículo 13: El área de salud se estructurará en programas.

Artículo 14: El área de salud orientará las siguientes acciones a la prevención de las enfermedades y el mantenimiento de un estado de salud integral de la comunidad universitaria, a través de programas conforme con el siguiente esquema:

1. Programa de Educación, Promoción y Prevención en Salud. Tendrá como objetivo general adelantar programas educativos preventivos y de protección especifica de la salud en la Comunidad Universitaria, con base en los resultados de los estudios adelantados sobre morbi-mortalidad.

   Desarrollará las siguientes actividades:

   a) Campañas educativas orientadas a proporcionar información, formación y capacitación en aspectos relacionados con la conservación y promoción de la salud.
   b) Campañas educativo-informativas, a través de las cuales se procede a enterar a la comunidad universitaria sobre aspectos relativos a la conservación y optimización de la salud, tales como seminarios, congresos, charlas, jornadas, foros, etc.
   c) Campañas educativo-informativas, a través de las cuales se busca el adiestramiento o el cambio de actitud de la comunidad universitaria, sobre aspectos inherentes a la protección de la salud y por ende al mejoramiento de la calidad de vida, pertenecen a ellos, entre otros los talleres de sexualidad humana, prevención del alcoholismo y la farmaco-dependencia.
   d) Las campañas especiales de protección especifica de la salud, dirigidos a la prevención de situaciones de riesgo y/o patologías presentadas en la comunidad universitaria, tales como vacunación, concepción, anti-concepción, control prenatal, prevención de enfermedades de transmisión sexual y SIDA, salud visual, prevención de trastornos de nutrición y alimentación, comunicación humana, salud ocupacional y salud oral.

2. Programa de atención directa en salud. Estará encargada de brindar atención integral de salud a la comunidad universitaria con un enfoque preventivo propiciando la curación de las patologías y su rehabilitación dentro de un módulo participativo.

   También pertenecen a esta área los siguientes Programas:

   a) Servicio Médico que ofrecerá atención en las modalidades de medicina general, atención psicológica y atención inmediata de primeros auxilios.

   b) Servicio Odontológico que ofrecerá el servicio de odontología en general y atención inmediata a la comunidad estudiantil.

c) Otros servicios: Fonoaudiologia, Fisioterapia, Enfermería, Terapia Respiratoria, Gerontologia ocupacional, Laboratorio Clínico y afines al área de Salud.

3. Programa de Salud Ocupacional. Tendrá como objetivo planear, organizar, ejecutar y evaluar todas las acciones que provean condiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Legislación vigente respecto a la Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial, Seguridad Industrial y Clima organizacional y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, para preservar y mejorar la salud y seguridad individual y colectiva de la Comunidad Universitaria, proporcionando condiciones de trabajo seguras, sanas, higiénicas y estimulantes para los trabajadores, docentes y estudiantes, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y mejorar la productividad de la institución.

Trabajará con tres subprogramas:

a) Higiene y Seguridad Industrial
b) Medicina preventiva y laboral
c) Clima organizacional

Artículo 15: El Área de Salud tendrá un coordinador quien deberá ser ciudadano Colombiano con titulo profesional y experiencia mínima de 2 años de Administración de Salud o haber ejercido por el mismo periodo una profesión del área de la salud o tener tres años de docencia universitaria en esta área.

El coordinador de Salud tendrá las siguientes funciones:

a. Planear, organizar y controlar los diferentes programas y subprogramas que tiene la coordinación.
b. Vigilar y controlar lo referente a la Higiene, Seguridad Industrial y calidad de los servicios ofrecidos por cada una de las cafeterías restaurantes de la Universidad.
c. Colaborar con el Bienestar Universitario en la formulación de políticas e implementación de métodos y procedimientos de trabajo.
d. Distribuir, supervisar y controlar el trabajo de la coordinación y evaluar el cumplimiento de las diferentes actividades.
e. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del área a la Gerencia de Bienestar Universitario para estudio y tramitación.
f. Proponer al gerente la celebración de convenios interinstitucionales con entidades oficiales y privadas a nivel nacional e internacional, para la ejecución de proyectos y programas especificos en el campo de la Salud.

g. Promover la investigación en las diferentes áreas de la salud y prestar asesoría en los Programas académicos de salud y convenios médicos asistenciales.
h. Las demás que por naturaleza del cargo le sean asignadas dentro del reglamento interno o manual de funciones del área.

Artículo 16: De las incapacidades.

Para efectos académicos, sólo tendrá validez los certificados de incapacidades expedidos por médicos profesionales en el área respectiva de las I.P.S, E.P.S, I.S.S o A.R.S.

Las incapacidades y refrendaciones deben incluir fecha clara de inicio y terminación de la incapacidad, informe completo de la enfermedad o accidente, diagnóstico, y firma del médico, odontólogo o autoridad con el debido registro.

PARÁGRAFO : Para refrendar incapacidades se tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la incapacidad y el certificado será expedido por un médico del servicio.

De igual manera el área de salud se reservará el derecho de refrendar o de emitir incapacidades por razones debidamente justificadas.

CAPITULO IV

DEL ÁREA DE CULTURA

Artículo 17: El Área de Cultura orientará las acciones a impartir formación artística, conservación de valores culturales y todas aquellas actividades que redunden en beneficio del rescate y fortalecimiento de nuestra identidad cultural; acciones que emprenderá a través de programas conforme al siguiente esquema:

1. Sala de exposiciones: Encargada de divulgar el patrimonio artístico de la institución y de los artistas locales y regionales mediante la realización de exposiciones de pintura y escultura.

2. Formación artística: Encargada de impartir educación artística complementaria de carácter regular, que permita conformar grupos representativos integrados por estudiantes, trabajadores, docentes, egresados y jubilados, quienes serán los embajadores santiaguinos en el ámbito nacional e internacional, en teatro, títeres, danza, música y en otras ramas del arte; orientadas a través de profesores calificados en sus especialidades.

3. Talleres libres: Son aquellos programados por el Área de Cultura como parte de la extensión universitaria, brindando formación complementaria e interdisciplinaria en diferentes áreas de la ciencia, el arte y las letras. Son libres porque no ofrecen certificación académica que pueda ser tenida en cuenta en el currículo universitario.

Artículo 18: El área de cultura programará eventos durante cada semestre académico de orden cultural, artístico y literario en el ámbito local, regional, nacional e internacional, involucrando la Comunidad Santiaguina y el entorno. Se realizarán además periódicamente congresos, seminarios y simposios referentes a las diferentes disciplinas del área.

Artículo 19: El Área de Cultura tendrá un coordinador que deberá ser profesional, previo conocimiento y comprobación de sus méritos en eventos de tipo cultural.

El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

a. Dirigir todos lo proyectos, planes y programas del Área Cultural conforme a los lineamientos generales y específicos de la política cultural institucional contenida en el Plan de Desarrollo de la Universidad Santiago de Cali.

b. Proponer a las directivas la celebración de convenios interinstitucionales con entidades oficiales y privadas a nivel nacional e internacional, para la ejecución de proyectos y programas específicos del Área de Cultura.

c. Dirigir los diferentes programas a saber: danzas, música, teatro, sala de exposición, títeres, talleres libres, etc.

d. Promover y organizar exposiciones, cursos, representaciones, encuentros y todo tipo de evento cultural, artístico y literario.

e. Estudiar y evaluar con el gerente de Bienestar Universitario las hojas de vida de los aspirantes a ocupar el cargo de instructor de cultura según las necesidades del Área y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

f. Proponer a las directivas de la Institución, un plan de capacitación del personal adscrito al Área de Cultura.

g. Coordinar con la Gerencia Administrativa de la institución, la asignación de espacios para la orientación de las actividades culturales y grupos representativos.

h. Velar por el cumplimiento de las horas créditos.

i. Realizar las inscripciones para los diferentes créditos culturales.

j. Presentar ante la Gerencia de Bienestar Universitario oportunamente las necesidades del Área de Cultura.

k. Administrar los espacios físicos que le sean asignados por la institución.

l. Presentar ante el gerente de Bienestar Universitario informes periódicos de las actividades presentadas y proyectos a ejecutar.

m. Promover la investigación en las diferentes áreas de formación artística y cultural, y prestar asesoría en organización de eventos culturales.

n. Las demás que por la naturaleza del cargo le sean asignadas dentro del reglamento interno o manual de funciones del Área.

CAPITULO V

DEL AREA DE RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 20: El Área de Recreación y Deportes desarrollará actividades tendientes a producir esparcimiento, conservación de la salud, utilización racional y formativa del tiempo libre, estímulo del pensamiento creativo y prospectivo, en la comunidad universitaria al igual que proyectar la institución a través del deporte competitivo en los diferentes eventos programados a nivel nacional, regional o local por las diferentes universidades o comunidad en general y en donde la gerencia de Bienestar Universitario considere que debe hacerse presente la Institución.

Artículo 21: Para el desarrollo de las actividades el Área de Recreación y Deportes orientará sus acciones a través de programas de la siguiente manera:

a) Control y competencia deportiva. Estudia la participación de la institución en eventos deportivos de carácter competitivo a través de:

- Conformación de selecciones deportivas.
- Evaluación técnico deportiva con apoyo, participación y seguimiento por parte del programa de Medicina Deportiva del área de salud.

PARÁGRAFO 1: Conformarán las selecciones deportivas de la Universidad Santiago de Cali miembros activos de la comunidad Universitaria quienes deberán comprobar su condición como estudiantes, docentes, egresados, jubilados, trabajadores; estos grupos deportivos representaran a la universidad en los eventos programados a nivel de otras instituciones de educación superior, empresas, clubes y afines de acuerdo a los reglamentos preestablecidos en las diferentes modalidades deportivas.

PARAGRAFO 2: Para la participación de selecciones deportivas en los juegos y campeonatos programados por Ascun-deportes, se tendrá como regla *sine-quanon* ser estudiante de pregrado debidamente matriculado en cualquier programa académico conducente a titulo profesional, técnico y/o tecnólogo, además de los otros requisitos establecidos por Ascun-deportes.

La inobservancia de los anteriores parámetros por parte del instructor de deportes y el coordinador respectivamente, acarrearán como consecuencia inmediata una causal de incumplimiento a sus obligaciones laborales y será castigada como tal por las instancias universitarias.

1. Deporte formativo o académico. Comprendido como la modalidad académica que complementa la formación integral de la persosna mediante la enseñanza y práctica de una disciplina deportiva, en la cual además de adquirir conocimiento teórico práctico, busca socializar e integrar a los participantes.

2. Recreación y uso del tiempo libre. Encargada de promover, coordinar y dirigir diferentes programas de carácter recreativo para la comunidad universitaria con las actividades de :

   - Recreación dirigida
   - Uso del tiempo libre

PARÁGRAFO: La coordinación de deporte y recreación hará un trabajo extensivo a los hijos de la comunidad santiaguina con el objetivo de fomentar el deporte y la recreación. como parte integral del desarrollo social, con la conformación de un club, el cual ofrecerá actividades formativas y recreativas y lúdico artísticas.

3. Polideportivo. Es el área de la universidad donde se concentran los escenarios destinados para la práctica de los deportes, la recreación, el uso del tiempo libre y las actividades culturales. Cuenta con la siguiente infraestructura:

   1. Canchas de fútbol 1 y 2,
   2. Cancha múltiple interna, (básquetbol, voleibol y Microfútbol)
   3. Cancha múltiple externa, (básquetbol, voleibol y Microfútbol)
   4. Canchas de Voleyplaya
   5. Auditorio
   6. Aparta-hotel
   7. Piscina
   8. Sala de juegos
   9. Gimnasio
   10. Sala de aeróbicos

Artículo 22: El Área de Recreación y Deportes contará con un coordinador que debe ser profesional universitario con experiencia administrativa o dirección deportiva universitaria, no menor de tres años, el cual tendrá las siguientes funciones:

a. Planear, organizar y evaluar los programas que conduzcan al logro de los objetivos del área en los aspectos de formación, recreación y competencia.

b. Fomentar las actividades deportivas entre los integrantes de la comunidad universitaria.

c. Promover la investigación en las diferentes áreas de formación, recreación, competencia y prestar asesoría en organización deportiva y recreativa.

d. Mantener vigente los convenios con Coldeportes, universidades de la región y cualesquiera otra institución u ONG sobre el manejo, utilización y mantenimiento de las instalaciones deportivas, propias para el desarrollo de las actividades y apoyo técnico pedagógico a los programas de formación, recreación y competencia deportiva.

e. Velar por el adecuado mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Institución y promover el mejoramiento y la construcción de nuevas instalaciones.

f. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Área para estudio de la gerencia de Bienestar Universitario.

g. Las demás que por la naturaleza del cargo le sean asignadas dentro del reglamento interno o manual de funciones del área.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE EGRESADOS

Artículo 23: La Coordinación de Egresados se encargará de fortalecer y ampliar las relaciones de la Universidad Santiago de Cali con sus egresados, como quiera que con Miembros Fundadores, Profesores y Estudiantes constituyen los cuatro estamentos de los cuales emana la autoridad de la Universidad.

Artículo 24: Para el desarrollo de su programa, la Coordinación de Egresados orientará sus actividades a través de las siguientes acciones:

1. Consolidar el sentido de pertenencia de nuestros egresados con la Universidad por medio de su participación y contribución en el desarrollo de las actividades institucionales.

2. Ofrecer un portafolio de servicios que incluya programas de Salud, Deporte, Recreación y Cultura a los egresados y su grupo familiar, y a las asociaciones de egresados.

3. Proyectar la Universidad hacia la comunidad a través de programas académicos especiales diseñados para los egresados, que les permita participar en los procesos de transformación del País.

4. Promover y apoyar la creación de asociaciones de profesionales egresados de la Universidad Santiago de Cali.

5. Mantener permanente comunicación con los egresados para intercambiar ideas y experiencias adelantando acciones conjuntas que permitan encontrar soluciones a sus preocupaciones y necesidades.

Artículo 25: Promover encuentros de egresados y distinguir a los más sobresalientes en el campo profesional y social.

Artículo 26: Mantener actualizada la base de datos de egresados que permita mantener canales abiertos de comunicación fortaleciendo su integración.

Artículo 27: Realizar la carnetización de los egresados de tal manera que les permita hacer uso de los recursos físicos y humanos de la Universidad, y así poder gozar de los beneficios ofrecidos por la Universidad en su portafolio de servicios.

Artículo 28: La coordinación de Egresados tendrá un coordinador que deberá ser preferiblemente un profesional que posea experiencia no menor de 3 años en cargos administrativos.

El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar el posicionamiento de los egresados en los aspectos socio-económicos y de liderazgo empresarial a través de un seguimiento continuo.

b. Proponer políticas, planes y programas dirigidos al estamento de egresados y realizar las actividades que estime conveniente para sus propósitos.

c. Establecer la coordinación necesaria con organismos locales, nacionales e internacionales para efecto del desarrollo de los programas trazados.

d. Promover y organizar actividades como integración, capacitación y actualización académica a todos los egresados.

e. Presentar ante la Gerencia de Bienestar Universitario oportunamente las necesidades de la Coordinación de egresados.

f. Presentar ante la Gerencia de Bienestar Universitario informes periódicos de las actividades realizadas y proyectos a ejecutar.

g. Liderar investigaciones que alcancen a medir el impacto de los egresados en el entorno.

h. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Área para estudio de la gerencia de Bienestar Universitario.

i. Todas las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el cargo.

CAPITULO VII

DEL AREA DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 29: El área de Desarrollo y Promoción Social realizará actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad Universitaria, a la vez que será el vínculo directo de la Institución con la comunidad en general promoviendo programas de desarrollo local y participación ciudadana, actividades que se desarrollarán por medio de las siguientes acciones:

a. Fomentar en la Comunidad Universitaria el sentido de pertenencia institucional y el espíritu altruista hacia las campañas de reconocimiento de la realidad social y participación en los programas de desarrollo local comunitario.

b. Participar en la organización y ejecución de convivencias, seminarios, talleres y conferencias dirigidas a la humanización e integración de la Comunidad Universitaria.

c. Promover la realización de actividades relacionadas con la proyección de la Institución a la comunidad en general.

d. Estudiar y evaluar las necesidades socioeconómicas y socioculturales de la comunidad universitaria y de las comunidades sujeto de los programas de desarrollo local y participación ciudadana.

e. Liderar las campañas educativas que se diseñen para mitigar y controlar los impactos ambientales generados al interior del campus universitario por contaminación visual, por ruido, polución, etc.

f. Contruibuir con la integración de la Universidad al sector productivo por medio de los programas de desarrollo local.

Artículo 30: El área de Desarrollo y Promoción Social tendrá un coordinador que deberá ser preferiblemente un profesional que posea experiencia en trabajo social no menor de 3 años y el cual tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar las necesidades socio-económicas de la comunidad universitaria por medio del desarrollo de programas de investigación y diseñar estrategias que constituyan alternativas de solución.

b. Proponer políticas, planes y programas de promoción social, integral y realizar actividades que estime convenientes para sus propósitos.

c. Establecer la coordinación necesaria con los organismos locales, nacionales e internacionales para efecto de desarrollar los programas trazados.

d. Promover y organizar actividades de desarrollo para la comunidad universitaria.

e. Diseñar y ejecutar un programa de inserción y desarrollo social con participación comunitaria que involucre a directivos, estudiantes y docentes.

f. Todas las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el cargo.

Artículo 31: Esta área se integrará con las otras coordinaciones para ofrecer programas de Salud, Deportes, Recreación y Cultura en busca de contribuir con programas de desarrollo local y participación ciudadana al alcance del concepto de comunidad saludable y posicionar la universidad en la comunidad del entorno.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 32: Los estímulos a estudiantes se otorgarán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil.

CAPITULO IX

SERVICIOS

Artículo 33: **Centros de descanso.** Bienestar Universitario tendrá a su cargo la administración, supervisión del mantenimiento y promoción de los Centros de descanso o centros recreacionales con que cuente la Universidad.

Artículo 34: **Oficina del estudiante.** Bienestar universitario contará con una oficina del estudiante, encargada de canalizar las iniciativas de este estamento para el mejoramiento continuo de nuestra universidad en la

formación, investigación, extensión y consolidación del concepto de calidad de vida procurando una visión más amplia del contexto universitario mundial.

Será además un apoyo en la solución de problemas académicos y catalizador importante en cuanto a las necesidades institucionales y sociales, buscando que el estudiante se convierta en un valioso aporte en el desarrollo universitario y comunitario.

Artículo 35: **Capellanía.** Bienestar universitario tendrá una capellanía para el servicio de todos los estamentos universitarios, con el ánimo de satisfacer las necesidades espirituales y ofrecer los servicios religiosos de rigor.

Artículo 36 : **Aparta-Hotel**. Estará bajo la administración de la gerencia de bienestar y servirá para el hospedaje de docentes, conferencistas e invitados especiales a nivel nacional e internacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los veinte (20) días del mes marzo del año dos mil dos (2002).

Universidad Santiago de Cali PRESIDENTE Consejo Superior

HERIBERTO SANABRIA A.
Presidente Consejo Superior

Universidad Santiago de Cali Comprometidos con el ser SECRETARIA GENERAL

JORGE ELIECER TAMAYO M.
Secretario General